

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de decretar pruebas. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto interlocutorio
76001-31-03-005-2013-00415-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 625 numeral 1 literal a del Código General del Proceso, se ordenarán las pruebas solicitadas y se citará a las partes para la audiencia de que trata el artículo 372 del mismo estatuto, dentro del proceso **ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **CI TRENACO COLOMBIA S.A.S, ALLIANZ SEGUROS S.A., BANCO PICHINCHA S.A, LEASING BANCOLOMBIA S.A., PUERTO SUNGMIN S.A.S Y LIBERTY SEGUROS S.A.**, de la siguiente manera:

1.- PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: DÉSELE el valor probatorio a los documentos aportados y relacionados en el acápite de prueba documental (fls 68 y 69) los cuales serán valorados al momento de fallar.

1.2. OFICIOS

Líbrese oficio a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Buenaventura, para que remita copia auténtica en los términos indicados en el acápite de notificaciones visible a folio 69 numeral 1.

Líbrese oficio a la Compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., con el fin que remitan a este proceso copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual del vehículo KUN 941 vigente para la época de los hechos. Así mismo para que remita constancia sobre repuestos, reparaciones, costos y pagos cancelados por el siniestro del 11 de febrero de 2012 del vehículo de placas KUN 941 y su remolque

1.3. TESTIMONIOS.

NEGAR la prueba testimonial solicitada por la parte actora, por cuanto la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el otrora artículo 219 del C.P.C. (norma aplicable a la fecha de presentación de la demanda.), hoy 212 del C.G.P.

2.- PARTE DEMANDADA – LIBERTY SEGUROS S.A.

2.1- DOCUMENTALES: DÉSELE el valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda (fl. 169 a 213.)

2.2 OFICIOS

Líbrese oficio a la FEDERACION DE ASEGURADORES DE COLOMBIA “FASECOLDA”, para que allegue certificación en los términos indicados en la solicitud de pruebas visible a folio 165 y 166.

Líbrese oficio a CI TRENACO COLOMBIA S.A.S, para que certifique y allegue relación en los términos indicados en la solicitud de pruebas visible folio 166.

3.- PARTE DEMANDADA – ALLIANZ SEGUROS S.A

3.1- DOCUMENTALES: DÉSELE el valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda (fl. 222 a 224)

3.2.- OFICIOS

Líbrese oficio a Allianz Seguros S.A, para que, con destino al presente proceso, allegue copia auténtica de los documentos relacionados en el numeral 1.1. visible a folio 221.

4.- PARTE DEMANDADA – BANCO PICHINCHA S.A.

4.1- DOCUMENTALES: DÉSELE el valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda (fl. 276 a 306.) y los presentados con el escrito contentivo de llamamiento en garantía, los cuales serán valorados al momento de fallar.

4.2. OFICIOS

Líbrese oficio a la Aseguradora Colseguros ALLIANZ GROUP, para que con destino a este proceso allegue copia de la póliza en los términos de la solicitud visible a folio 264.

Líbrese oficio a la Aseguradora Colseguros Allianz Group, para que allegue copia auténtica de la reclamación efectuada a Seguros Bolívar S.A., así como de la respuesta fechada septiembre 11 de 2013.

Líbrese oficio a la sociedad MOVITRANS LTDA., para que indique la manera como adquirió el vehículo de placas KUN 941.-

4.3 TESTIMONIALES

Se ordena citar para declaración a los señores MARTHA LUCIA MAYA BLUM. Requiérase a las partes, para que procuren la comparecencia de la testigo a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

5.- PARTE DEMANDADA – LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

5.1- DOCUMENTALES: DÉSELE el valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda (fls. 333 a 361) y los presentados con el escrito contentivo de llamamiento en garantía, los cuales serán valorados al momento de fallar.

5.2 TESTIMONIALES

Se ordena citar para declaración a los señores IVON JOHANA VARELA AGUILAR, LUCRECIA EUGENIA HURTAS REINA, MARIA ELENA GARZON, ANA CRISTINA ARTS SCHOLLIN, VICTOR MONDRAGON y JORGE OSPINA. Requiérase a las partes, para que procuren la comparecencia de la testigo a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

6. – PRUEBAS EN COMUN

6.1- Líbrese oficio a la Compañía Aseguradora ALLIANZ COLOMBIA S.A., para que remita a este proceso, copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de la sociedad C.I. TRENACO COLOMBAIA S.A.

6.2 TESTIMONIALES

Se ordena citar para declaración a los señores JORGE GASPAR OSPINA y JORGE ALBERTO MONA MONTOYA. Requiérase a las partes, para que procuren la comparecencia de la testigo a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

6.3 DICTAMEN PERICIAL

DECRETASE un dictamen pericial con intervención de perito ingeniero, topógrafo o geólogo, para que rinda la experticia sobre los interrogantes del escrito que obra a folio 21. Para el efecto se designa al señor RAUL LOZANO REYES, identificado con C.C. 14.437.024, dirección Carrera 3 · 13-57 Oficina 403 de Cali, teléfono: 8843956 – 3147497645, auxiliar tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en el despacho, a quien se le comunicará el nombramiento para que si lo acepta se posesione. Comuníquese.

7. Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **28 del mes de febrero del año 2022** a las 9:00 A.M.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA
DP

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota Garcia
Juez
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f920e2d2716e5c6032819c8cb96c00c7c1703daac2313f6a8bc67875fd9f801**
Documento generado en 15/09/2021 04:48:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>